



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

16/11/2017

56373

184/20547

AUTOR/A: TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS); ALCONCHEL GONZAGA, Miriam (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe señalar que la solución última de los casos de Fórum Filatélico y Afinsa debe dirimirse en los tribunales. No obstante, se han adoptado múltiples medidas para contribuir a paliar, de manera transitoria, las especiales circunstancias de precariedad económica de los afectados. Entre estas medidas, la más importante sería la puesta en marcha de líneas de mediación instrumentadas a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Así, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de abril de 2007, a propuesta de los entonces Ministerios de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo, se encomendó a esta institución la puesta en marcha de una línea de mediación que contribuyera a paliar, de manera transitoria y mientras finalizaba el procedimiento judicial, las especiales circunstancias de precariedad económica que pudieran incidir sobre los afectados por el caso Fórum Filatélico-Afinsa. La mencionada línea de mediación se caracterizaba principalmente por la concesión de préstamos a cinco años, donde el tipo de interés final del prestatario era del 0%, asumiendo el ICO el coste financiero de los mismos, y el principal se amortizaba en su totalidad al vencimiento.

Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, se amplió hasta dos años el apoyo a través del ICO y se modificaron las condiciones de la línea de mediación de crédito de dicha entidad para los afectados de Fórum Filatélico, S.A. y Afinsa, S.A., aprobadas por el mencionado Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de abril de 2007. Dicha ampliación se efectuó de tal forma que el ICO trasladaría los costes de mercado correspondientes a la financiación obtenida. Además, las entidades de crédito participantes en la operación podrían obtener un margen de intermediación máximo con cargo al cliente.

Por tanto, el apoyo que ha venido dando el Gobierno a estos colectivos se ha basado en paliar, de manera transitoria y mientras finalizaba el procedimiento judicial, las especiales circunstancias de precariedad económica que pudieran incidir sobre los afectados por el caso Fórum Filatélico-Afinsa.

El ICO, de acuerdo con el punto 4 del Convenio, ha ido cargando al Fondo de Provisión el importe de los intereses de demora, intereses financieros y capital de las operaciones que han resultado impagadas al vencimiento y que las entidades de crédito han cedido al ICO.

Por otra parte, dentro del marco competencial del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, se han realizado las siguientes actuaciones:



- Línea de apoyo a las organizaciones de consumidores con presencia en el Consejo de Consumidores y Usuarios, con la finalidad de asesorar e informar sobre los derechos que tenían los afectados.

- Regulación de estos productos mediante las siguientes normas:

• Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

• Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

Por último, cabe señalar que la sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de julio de 2016, establece que, en concepto de responsabilidad civil directa, los principales responsables de la estafa “indemnizarán, conjunta y solidariamente, a los 190.022 titulares de los 269.570 contratos filatélicos cuya identidad figura en el anexo de esta resolución, créditos que fueron reconocidos por la Administración concursal de Afinsa Bienes Tangibles, S.A. en el procedimiento 208/2006 del Juzgado de lo Mercantil 6 de Madrid, en la cantidad de 2.574 millones de euros. Cantidad que será minorada en las que ya hubieran percibido o percibiesen con motivo de la liquidación de la compañía”. En el mismo concepto, pero con carácter subsidiario a estos responsables principales, se establecen una serie de responsables subsidiarios, aunque con cantidades máximas delimitadas para cada uno de ellos.

A su vez, esta sentencia fue recurrida en casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo. A este respecto se informa que, la Resolución 749/2017 de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de fecha 21 de noviembre de 2017, no altera las cantidades señaladas en concepto de indemnización por responsabilidad civil.

Por lo tanto, será la legislación procesal la que determine bajo qué tiempo y forma tendrá que ejecutarse el contenido de la citada sentencia, y la liquidación seguirá su curso.

Madrid, 15 de febrero de 2018

